



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 277/2013

La Paz, 26 de diciembre de 2013

REF: DECRETO SUPREMO N° 1853 DE 24/12/2013, MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 741 DE 15/12/2010, QUE IMPLEMENTA PROGRAMAS DE DOCUMENTACION DE APOYO A LOS CIUDADANOS BOLIVIANOS Y BOLIVIANAS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1853 de 24/12/2013, modifica el Decreto Supremo N° 741 de 15/12/2010, que implementa Programas de Documentación de Apoyo a los Ciudadanos Bolivianos y Bolivianas que residen en el Exterior, otorgando los documentos personales previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 3108 de 02/08/2005.



MJPP/aql

Manuela José Pastoño Padrecc
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgué el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0599

La Paz - Bolivia 24 de diciembre de 2013

Contenido:

DECRETOS

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

**RESOLUCIONES
GOBERNACION**

La Paz



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605.89-G

DECRETOS

1843 **23 DE DICIEMBRE DE 2013.**— Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, mientras duró la ausencia del titular.

1844 **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**— Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la constitución de un fideicomiso, por la suma de hasta Bs104.400.000.

1845 **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**— Modifica la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 1530, de 15 de marzo de 2013.

1846 **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**— Modifica el Parágrafo I del Artículo 35 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados, aprobado por Decreto Supremo N° 26143, de 6 de abril de 2001.

1847 **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Liquidador de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, a transferir a título oneroso el bien inmueble ubicado en las calles La Paz y Santa Cruz, de la ciudad de Trinidad del Departamento del Beni, inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 8.01.1.01.0013057, de propiedad del Fondo de Pensiones de Trabajadores de la Banca Privada, a favor del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

1848 **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**— Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3091/BL-BO por un monto de hasta \$us60.000.000, para financiar el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Periurbano Fase II.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 1849** **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**– Aprueba la subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, para la gestión 2014, en el marco de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014.
- 1850** **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**– Establece el incremento salarial a favor de las servidoras y los servidores públicos de la Empresa Estatal de Televisión – BOLIVIA TV.
- 1851** **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**– Incorpora un párrafo al final del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 29815, de 26 de noviembre de 2008.
- 1852** **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**– Autoriza a la Ministra o al Ministro de Planificación del Desarrollo, a suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF el Contrato de Préstamo por un monto de hasta US\$94.889.536, destinados al financiamiento parcial del "Proyecto Hidroeléctrico San José".
- 1853** **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**– Modifica el Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010.
- 1854** **24 DE DICIEMBRE DE 2013.**– Establece que las entidades territoriales autónomas departamentales son responsables del pago total de los gastos por prediarios de todas las personas privadas de libertad ubicadas en su departamento.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- I. Se autoriza a la Ministra o al Ministro de Planificación del Desarrollo, a suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF el Contrato de Préstamo por un monto de hasta US\$94.889.536.- (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados al financiamiento parcial del “Proyecto Hidroeléctrico San José”.
- II. Suscrito el Contrato de Préstamo, deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE CORPORACIÓN), en su condición de Organismo Ejecutor, para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- IV. La contraparte local será financiada por la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE CORPORACIÓN).
- V. La Empresa Nacional de Electricidad (ENDE CORPORACIÓN) deberá asumir el repago de la deuda que sea contraída en la ejecución del Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento – CAF, para el financiamiento parcial del “Proyecto Hidroeléctrico San José”.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suño Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1853

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de las bolivianas y los bolivianos, a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Que la Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Régimen Consular, actual Dirección General de Asuntos Consulares, Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior, la prestación de servicios de gestoría consular a favor de bolivianas y bolivianos radicados en el exterior.

Que el Parágrafo I del Artículo 57 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, determina que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Misiones Diplomáticas y Consulares, promoverá el respeto y protección de los derechos fundamentales de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, además de presentar ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los derechos e intereses de las personas naturales principalmente y de las personas jurídicas cuando corresponda, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, señala que el Servicio de Relaciones Exteriores tiene como una de sus funciones prioritarias atender y proteger a las bolivianas y los bolivianos en el exterior del país, a cuyo efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer de recursos generados por servicios consulares para el sostenimiento de los mismos, la protección y ayuda a los connacionales a objeto de fortalecer la Política Exterior y para la compra de activos y equipamiento de la Institución.

Que el Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010, dispone la implementación de Programas de Documentación de Apoyo a los Ciudadanos bolivianos y bolivianas que residen en el Exterior, otorgando los documentos cursantes en registros públicos.

Que constituye prioridad para el Gobierno boliviano velar y proteger los derechos de las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior del país, por lo que es necesario modificar el Decreto Supremo N° 0741, a fin de ampliar y dar sostenibilidad a la prestación de servicios consulares, así como programas de atención y asistencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- I. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto la prestación de servicios de documentación y otros servicios consulares a las ciudadanas bolivianas y bolivianos que residen en el exterior del país, así como programas de atención y asistencia a través de Consulados Móviles y Brigadas Móviles.”

- II. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). La prestación de servicios consulares, así como los programas de atención y asistencia alcanzará a las ciudadanas bolivianas y bolivianos que residen en el exterior del país.”

- III. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5.- (CONSULADOS MÓVILES Y BRIGADAS MÓVILES).

I. Los Consulados Móviles tienen el objeto de prestar servicios de documentación, otorgar asistencia a centros de internamiento para extranjeros, escuelas, hospitales, centros penitenciarios, y otros servicios consulares a bolivianas y bolivianos que residen en el exterior; para lo cual deben desplazarse a zonas fronterizas y lugares distantes de la sede de la Oficina Consular o Sección Consular.

II. Las Brigadas Móviles, tienen carácter interinstitucional y se constituyen cuando se requiera y justifique mediante informe, la participación de entidades públicas bolivianas involucradas en la temática que corresponda y las Representaciones Diplomáticas y Consulares para la implementación y ejecución de programas de apoyo y atención de bolivianas y bolivianos que residen en el exterior. Las entidades públicas convocadas se organizarán de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

III. A los efectos de la conformación de los Consulados Móviles y Brigadas Móviles, se entenderá también como parte de las mismas al personal contratados por las respectivas Representaciones Diplomáticas y Consulares, siempre que así lo establezcan sus contratos y haya disponibilidad presupuestaria.”

- IV. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I y el Parágrafo II del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

“a) De acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación – TGN, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará anualmente un importe de hasta Bs12.000.000.- (DOCE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).”

“II. Los gastos relativos a viajes y viáticos se financiarán con recursos señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, asignados para la implementación de los Programas, de acuerdo a normativa vigente.”

V. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

“II. Los recursos generados por Servicios de Gestoría Consular se depositarán en una cuenta habilitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que podrá disponer de los recursos generados por servicios consulares para el sostenimiento de los mismos, la protección y ayuda a los connacionales a objeto de fortalecer la Política Exterior y para la compra de activos y equipamiento de la institución.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

- I. Para efectos del presente Decreto Supremo, el costo de los valores fiscales consulares se transferirá al Tesoro General de la Nación – TGN y los otros tipos de valores fiscales se depositarán en las cuentas fiscales de las entidades correspondientes.
- II. Se ratifica la exención de pago de valores fiscales ordinarios y tasas consulares dispuesta en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 0741, de 15 de diciembre de 2010.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Gobierno, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Torga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0202

La Paz - Bolivia 15 de diciembre de 2010

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

LEY

063 3 DE DICIEMBRE DE 2010.— Ratifica el "Programa de Conversión de Deuda del Estado Plurinacional de Bolivia frente al Reino de España", firmado en la ciudad de Madrid, a los 15 días del mes de septiembre del año 2009.

063

DECRETOS

DECRETOS

0737

0737 10 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, a la ciudadana NILDA COPA CONDORI, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia de la titular.

0738

0738 10 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de la Presidencia, mientras duró la ausencia del titular.

0739

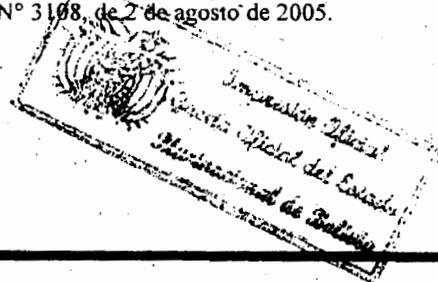
0740

0739 13 DE DICIEMBRE DE 2010.— Designa MINISTRO INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, al ciudadano Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia de la titular.

0741

0740 14 DE DICIEMBRE DE 2010.— Autoriza la donación de treinta toneladas métricas (30 TM) de grano de arroz de primera calidad a favor de la hermana República Bolivariana de Venezuela.

0741 15 DE DICIEMBRE DE 2010.— Implementa Programas de Documentación de Apoyo a los Ciudadanos Bolivianos y Bolivianas que residen en el Exterior, otorgando los documentos personales previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005.



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en solidaridad con la hermana República Bolivariana de Venezuela, autoriza la donación de treinta toneladas métricas (30 TM) de grano de arroz de primera calidad a favor de este país.
- II. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I precedente, se instruye:
 - a) A la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, a realizar todas las gestiones correspondientes para efectivizar esta donación, con cargo a su presupuesto institucional 2010; debiendo efectuar los descargos correspondientes a los costos inherentes a esta donación ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - b) A Transportes Aéreos Bolivianos – TAB, a transportar la donación de arroz hasta la República Bolivariana de Venezuela. Los gastos operativos de transporte serán cubiertos por el Ministerio de Defensa con cargo al presupuesto del Viceministerio de Defensa Civil.
 - c) Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a disponibilidad del Tesoro General de la Nación, para conciliación con EMAPA, a realizar en las gestiones posteriores las transferencias presupuestarias correspondientes de los costos inherentes a la donación de arroz.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Defensa, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuancá Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Lloranté, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguillar Gómez, MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREV. SOCIAL, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0741

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, establece como deber del Estado promover, proteger y respetar los derechos reconocidos constitucionalmente como inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el numeral 7 del Artículo 21 del Texto Constitucional, señala entre los derechos fundamentales de las bolivianas y los bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Que el numeral 2 del Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Que el numeral 9.8 del Artículo 9 de la Ley N° 1444, de 15 de febrero de 1993, del Servicio de Relaciones Exteriores, dispone como función y atribución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actual Ministerio de Relaciones Exteriores, la atención y protección mediante Misiones Diplomáticas y Consulares, de los intereses del Estado y de los ciudadanos bolivianos en el extranjero.

Que la Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Régimen Consular, Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior, la prestación de servicios de gestoría consular a favor de bolivianos y bolivianas radicados en el exterior, a objeto de dotar en plazos razonablemente cortos, documentación relativa a actos civiles, antecedentes policiales y/o penales, estudios académicos, legalizaciones y otros, bajo principios de celeridad administrativa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar Programas de Documentación de Apoyo a los Ciudadanos Bolivianos y Bolivianas que residen en el Exterior, otorgando los documentos personales previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 3108, de 2 de agosto de 2005.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).

- I. El alcance del presente Decreto Supremo comprende a los ciudadanos bolivianos y bolivianas que radican en Estados Unidos de América, Reino de España, República de Italia, República Argentina, República Federativa de Brasil y República de Chile.
- II. Pudiendo ampliarse este alcance a otros países, previa evaluación de la población beneficiaria en países no incluidos en el párrafo precedente, así como considerando la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

ARTÍCULO 3.- (DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN). El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo la dirección de los Programas que otorgan documentación a migrantes bolivianos y bolivianas que residen en el exterior, instancia que deberá coordinar su accionar con el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Consejo de la Magistratura, Comando General de la Policía Boliviana, Órgano Electoral Plurinacional y toda otra institución que sea necesaria.

ARTÍCULO 4.- (ATRIBUCIONES). Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a:

- a) Suscribir convenios interinstitucionales y consolidar alianzas con entidades que otorgan documentación relativa a actos civiles, antecedentes policiales y/o penales, estudios académicos, legalizaciones y otros.
- b) Conformar Brigadas Móviles compuestas por funcionarios de dicho Ministerio y de instituciones involucradas en la dotación de documentación.
- c) Informar periódicamente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre el avance de los Programas.

ARTÍCULO 5.- (BRIGADAS MÓVILES).

- I. Las Brigadas Móviles estarán constituidas por un funcionario de cada una de las entidades involucradas y en caso de requerirse más de un funcionario, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá justificar mediante informe técnico presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. En el exterior, cumplen las siguientes funciones: instalar los programas informáticos necesarios y capacitar al personal consular permanente y eventual.

ARTÍCULO 6.- (FINANCIAMIENTO).

- I. El financiamiento de los programas comprende:
 - a) De acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación - TGN y a la política de austeridad del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará anualmente y durante tres (3) años un importe de hasta Bs12.000.000.- (DOCE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) para implementar Programas en Estados Unidos de América, Reino de España, República de Italia, República Argentina, República Federativa de Brasil y República de Chile.
 - b) Recursos propios.
 - c) Donaciones.
- II. Los gastos relativos a viajes y viáticos de funcionarios de entidades públicas que conforman las Brigadas Móviles, durante los tres (3) primeros años, se financiarán con recursos señalados en el Parágrafo I del presente Artículo, asignados para la implementación de los Programas.

ARTÍCULO 7.- (RECAUDACIÓN).

- I. Los recursos generados por la extensión de pasaportes, certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, certificados de defunción, entre otros, como resultado de la aplicación del costo de los Valores Fiscales previstos en la normativa legal vigente, serán transferidos al TGN.
- II. Los recursos generados por servicios de dotación de documentación personal adicional al Arancel Consular, tendrán la aplicación prevista en la Ley N° 3108 y serán depositados en una cuenta habilitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mismos que serán destinados a la generación, implementación o ampliación de los servicios de dotación de

documentación, según demanda y posibilidades institucionales, debiendo informar de manera periódica sobre su utilización al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

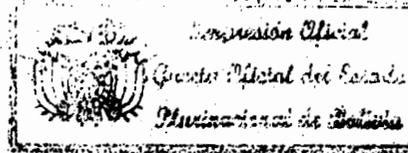
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se mantienen las exenciones del pago de valores fiscales ordinarios y tasas consulares en la otorgación de Certificados de Nacimiento, de Nacionalidad y de Antecedentes Policiales a ciudadanos bolivianos y bolivianas que residen en la República Argentina, a fin de preservar el carácter social del Programa.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno, de Relaciones Exteriores, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO,** Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREV. SOCIAL,** Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suño Iturry, Zulma Yugar Parraga.



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS COMO
FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5